

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA

Corrección de errores.-Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

Advertido un error en el texto de la citada ley, publicada el *Boletín Oficial del Parlamento de Galicia* número 667 fascículo 2, del 22 de diciembre de 2008 y en el *Diario Oficial Galicia* número 253, del 31 de diciembre de 2008, se procede a la realización de la oportuna corrección en los siguientes términos:

En el artículo 57 de la ley, en la página 23.456, donde dice:

«34) Se añade el subapartado 07 al apartado 09 del anexo I, con la siguiente redacción:

07 Inscripciones en la sección cuarta del registro de empresas 38,45 €.

35) Se añade el subapartado 08 al apartado 09 del anexo I, con la siguiente redacción:

«08 Otras autorizaciones y comunicaciones 2,80 €».

Debe decir:

«34) Se añade el subapartado 07 al apartado 09 del anexo I, con la siguiente redacción:

07 Inscripciones en la sección cuarta del registro de empresas 238,45 €.

35) Se añade el subapartado 08 al apartado 09 del anexo I, con la siguiente redacción:

08 Otras autorizaciones y comunicaciones 92,80 €».

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

Decreto 19/2009, de 5 de febrero, por el que se aprueba la constitución del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento.

La entrada en vigor de la Ley 5/2007, de emergencias de Galicia, supone el mandato del Parlamento de Galicia para que se alcancen importantes objetivos en el ámbito de la protección civil y la gestión de emergencias, siendo uno de los más destacables la necesidad de lograr la mayor homogeneidad posible de la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento en toda Galicia de la manera más eficaz.

La citada ley recoge en su artículo 26 d) la competencia de las diputaciones provinciales para garantizar el servicio de extinción de incendios y salvamento en aquellos ayuntamientos que no tengan servicios propios.

La necesidad de dar una respuesta eficaz de este servicio hace necesaria una organización idónea del mismo en todo el territorio gallego. Así, la Xunta de Gal-

cia y la Diputación Provincial de Lugo consideran que la forma más eficaz y eficiente de gestionar los distintos parques comarcales es a través de un único consorcio que centralice y coordine las actuaciones de los distintos parques que formarán parte del mismo, permitiendo un ahorro en los recursos a utilizar en la prestación de los servicios que se van a ejecutar. Por lo tanto, se consideró la fórmula del consorcio como la organización idónea para facilitar la puesta en marcha de los distintos parques comarcales contra incendios y de salvamento de la provincia de Lugo, donde se integrarán los distintos parques que se constituyan y equipen al amparo de los estatutos que registrarán este consorcio.

Esta consideración viene recogida en la disposición adicional tercera de la Ley 5/2007, de emergencias de Galicia, que impone a la Xunta de Galicia la obligación de impulsar la creación de los consorcios provinciales para la prestación del servicio contra incendios y salvamento junto con las diputaciones provinciales, como la manera más apropiada para que se consigan los objetivos previstos.

El Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión de treinta de abril de dos mil ocho, acordó participar en el Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, según lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 196 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.

La elaboración y aprobación de los estatutos del consorcio se hizo según las normas de procedimiento establecidas en los artículos 137 y siguientes de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.

Por lo expuesto, y en aplicación del artículo 196 de la Ley 5/1997, a propuesta del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y previa deliberación del Consello da Xunta de Galicia, en su reunión de cinco de febrero de dos mil nueve,

DISPONGO:

Artículo único.-Aprobación de los estatutos del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento.

Se aprueban los estatutos del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, siendo su texto el que se recoge como anexo de este decreto.

Disposición final

Entrada en vigor.-Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, cinco de febrero de dos mil nueve.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

José Luis Méndez Romeu
Conselleiro de Presidencia, Administraciones
Públicas y Justicia